



Resolución Directoral

N° 00464-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 05 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024132081 (Registro MINAM N° 2024051312), las cartas N° 00246-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° LPG-LEGAL-561-2024, que contiene la solicitud presentada por la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20537572273, sobre la solicitud de ampliación de las operaciones para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 01292-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, precisa que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación, asimismo, indica que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación;

Que, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, publicada el 4 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó -entre otros- el formato de Registro Autoritativo, el cual es aplicado para los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS; además, contiene precisiones sobre la consignación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos en el citado Registro;

Que, el 16 de enero de 2024, mediante la Resolución Directoral N° 00030-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00087-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la **DGGRS** del **MINAM** inscribió a la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificada con RUC N° 20505663820 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**), y emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS- 00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS (en adelante, **Registro N° EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**), autorizando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, consignándose como representante legal al señor Wilfredo Carreño Figueroa, y como responsable técnico al ingeniero geógrafo José Miguel Buendía Rojas con Registro CIP N° 56520;

Que, el 05 de marzo de 2024, la empresa, representada por el señor Wilfredo Carreño Figueroa, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de las operaciones para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, para desarrollar las operaciones de: i) tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, ii) valorización de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 24 de abril de 2024, a través de la Notificación N° 2024072020 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 00771-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 09 de mayo de 2024, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00771-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 10 de junio de 2024, a través de la Notificación N° 2024096993 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS, requirió a la empresa remitir la Póliza de seguro N° 340091600, toda vez que, en la información referida al levantamiento de observaciones, informó presentar dicha póliza, sin embargo, de los documentos obrantes no adjuntó dicho documento, otorgándosele para ello un plazo de dos (02) días hábiles;

Que, el 11 de junio de 2024, la empresa presentó copia de la Póliza de seguro N° 340091600;

Que, el 18 de junio de 2024, mediante la Carta N° 00246-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, esta Dirección realizó la consulta a la aseguradora La Positiva Seguros respecto a si la póliza de seguro de responsabilidad civil N° 340091600, cubre a la empresa el desarrollo de sus actividades que realiza en su predio referida a la valorización de los residuos sólidos peligrosos constituidos por los residuos de aceites usados y residuos de mezclas oleosas en su Planta de Tratamiento de Residuos de Mezclas Oleosas, en un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, el 26 de junio de 2024, La Positiva Seguros, remitió la respuesta a la consulta señalando que la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 340091600 no incluye la cobertura indicada en la carta de la referencia;

Que, en el Informe N° 01292-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se concluye que respecto de la solicitud de "ampliación de operaciones para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS" que se encuentra subsumida en el Procedimiento Administrativo de "Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos", **no cumplió** con el requisito de presentar la "Copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, e infraestructuras de residuos sólidos", establecido en el literal I), subnumeral 91.2.1, numeral 91.2, artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; por lo que, corresponde denegar la solicitud de ampliación de operaciones para el manejo de residuos peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** referida a la ampliación de operaciones para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, para desarrollar las operaciones de: i) tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, ii) valorización de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01292-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01292-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024051312

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **js52bj**